



## **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva**

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL MAGDALENA CENTRO S.A.S
<b>ACUMULADO 1:</b>	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL MAGDALENA CENTRO S.A.S
<b>ACUMULADO 2:</b>	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC
<b>DEMANDADO:</b>	NUEVA EPS S.A.
<b>RADICADO:</b>	41001-31-03-004-2024-00040-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO REQUIERE CUMPLIMIENTO

Neiva (H), diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a resolver las peticiones del Alianza S.A comunicada a este despacho el 22 de febrero de 2024, de informar que no es posible de la medida de embargo, debido a que son dineros del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se da claridad al cumplimiento a la medida cautelar por excepción al principio de inembargabilidad, tenemos que se hace necesario verificar la naturaleza de los dineros depositados por la demandada en las cuentas bancarias que indican estar sujetas al régimen de inembargabilidad y así establecer si realmente tienen tal característica y para que ello pueda ser esgrimido, el artículo 3º del Decreto 1101 de 2007, previó que corresponde a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitir constancia de inembargabilidad de determinado rubro, previa la solicitud del servidor que reciba la orden de embargo.

En el mismo sentido la sentencia STC7397-2018 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que tuvo como magistrada ponente a la Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO, anota: Una de dichas excepciones es la concerniente con «la viabilidad de disponer la retención de esos valores cuando el recaudo ejecutivo "(...) tiene como fuente alguna de las actividades a la cual están destinados los recursos del SGP (...)" [Corte Constitucional. Sentencia C-566 de 2003]» (CSJ STC16197-2016, 9 nov. 2016, rad. 2016-03184-00).

Relativamente a ello, esta Corporación tuvo ocasión de expresar, en CSJ AP4267-2015, 29 jul. 2015, rad. 44031, que: ...

Que, si bien la "regla general" adoptada por el legislador era la "inembargabilidad" de los recursos públicos del Presupuesto General de la Nación, recordó que la jurisprudencia fijó algunas excepciones para cumplir con el deber estatal de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada. Siguiendo esta línea argumentativa, consideró "que el principio de inembargabilidad de recursos del SGP tampoco es absoluto, pues debe conciliarse con los demás derechos y principios reconocidos en la Constitución"; premisa a partir de la cual indicó que, "las reglas de excepción al principio de inembargabilidad del presupuesto eran aplicables respecto de los recursos del SGP, **siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados los recursos del SGP** (educación, **salud**, agua potable y saneamiento básico)".

Por consiguiente, resulta razonable que los dineros girados del SGP-, puedan ser



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

embargados cuando la medida cautelar pretende garantizar el pago de obligaciones contenidas en títulos ejecutivos emitidos, precisamente, en razón de los servicios de idéntica naturaleza prestados a los afiliados del sistema de seguridad social.

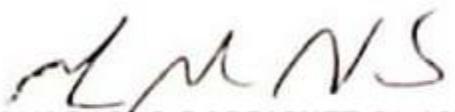
Tal certificado no ha sido aportado en el presente caso por la entidad financiera con las que tiene vinculo comercial la ejecutada, esto es, ALIANZA S.A., pues se limita la entidad a informar la inembargabilidad de las cuentas, sin que el mismo preste merito suficiente para dar aplicación a tal principio, motivo suficiente para que este despacho disponga requerir a la misma para que den cumplimiento a la medida cautelar decretada, atendiendo la excepción ya enunciada, para lo cual se adjuntará copia autentica de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H),

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la entidad financiera ALIANZA S.A., para que den cumplimiento a la normativa referida anteriormente y/o a la medida cautelar decretada, atendiendo la excepción ya enunciada y adjuntando copia de la presente providencia, de conformidad al inciso tercero del parágrafo del Art. 594 del CGP.  
**Ofíciase.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**